

SEÑOR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MISIOTTI ESTHER MONTOYA RODRIGUEZ
RADICADO: 47001418900520190087600

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION**

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto de fecha 16 de Diciembre de 2021, Notificado por Estado del 11 de Enero de 2022 mediante el cual se **TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual, me permito manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto que según el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso el desistimiento tácito deberá ser decretado por el juez cuando "Cuando un proceso a actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...

Ahora bien, en el presente proceso, la suscrita ha realizado las actuaciones necesarias encaminadas a darle impulso al proceso, sin embargo, la carga procesal pendiente corresponde al despacho, toda vez que se ha solicitado en varias oportunidades como demostraré más adelante tanto el emplazamiento, así como las medidas cautelares y oficios a fin de dar trámite a los oficios, no obstante, de conformidad con el auto que termina el proceso el juzgado alude que el proceso no se le han realizado actuaciones desde 18 de febrero de 2020, por lo cual mediante el presente escrito me permito enunciar los siguientes:

HECHOS:

1. En el presente proceso se libró mandamiento de pago el día 25 de Julio de 2019, Notificando.
2. Sin embargo, el presente proceso no permite ser consultado por la página de la Rama Judicial, ni por el aplicativo Tyba; para esa fecha tan solo era posible mediante los Estados publicados en el Despacho.

14- Enero-22

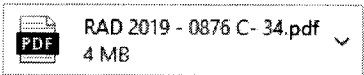
3. Así las cosas, una vez teniendo el conocimiento de tal auto se inició la Notificación de la demandada a la Dirección MANZANA 9 CASA 127 BARRIO BOULEVAR DE LA 19 EN LA CIUDAD DE SANTAMARTA – MAGDALENA, obteniendo resultado negativo; siendo aportado el mismo al Despacho con la certificación el 10 de septiembre de 2019, obrante en el expediente físico del Juzgado.
4. Por lo anterior, se inicia notificación a la Dirección CALLE 20 # 20A - 20 PISO 3 de la Ciudad de Santa Marta, Magdalena, de igual forma se obtiene resultado negativo; siendo aportado con la certificación de la empresa de correos el 15 de Octubre de 2019.
5. El 27 de Enero de 2020, se radica demanda acumulada.
6. En marzo de 2020 entra en vigencia suspensión de términos teniendo en cuenta lo previsto por la Pandemia generada por el Covid-19.
7. El 26 de Agosto de 2020 se solicita copia de Auto, a través del correo electrónico del Juzgado y se obtiene Acuse Automático No. 13038 con resultado “El destinatario abrió la notificación”

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	13038
Emisor	michel.pulido957@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO QUINTO (05°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Asunto	SOLICITUD AUTOS 201900876 - BAYPORT COLOMBIA
Fecha Envio	2020-08-26 14:52
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

8. Habiéndose iniciado investigación de nuevas direcciones por parte de Bayport resultando infructuoso tal trámite, y teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se aportó dirección de correo electrónico suministrada por la demandada, se inicia el 10 de septiembre de 2020, Notificación al correo electrónico **MISIOTIMONTOYA@HOTMAIL.COM** suministrado por la demandada la Notificación por Mensaje de datos, de conformidad con el Decreto 806/20.
9. Del anterior envío por mensaje de datos se obtiene respuesta negativa; toda vez que el Acuse automático arrojó como resultado “No fue posible la entrega al destinatario”; siendo aportado el mismo al Despacho el 29 de octubre de 2020. Obteniéndose Acuse de recibido No. 28076 de tal memorial en el correo electrónico del Despacho. Mediante el mismo memorial de fecha 29 de Octubre de 2020, se aportó al Juzgado la Notificación negativa enviada por mensaje de datos al correo electrónico de la demandada, desconociéndose más direcciones, se solicita el emplazamiento de la demandada.

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	28076
Emisor	michel.pulido957@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO QUINTO (05°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Asunto	ASUNTO: APORTO CITATORIO DE NOTIFICACION ART 291 CGP NEGATIVO Y SOL DE EMPLAZAMIENTO ART 293 CGP 20190876 - BAYPORT COLOMBIA
Fecha Envío	2020-10-29 09:41
Estado Actual	Acuse de recibo

10. El lunes, 3 de mayo de 2021 8:43 a. m., se envía memorial de impulso solicitando el emplazamiento de la demandada; toda vez que revisados los estados el a la fecha el Despacho aún no se había pronunciado al respecto.



-----Mensaje original-----

De: miguel.esquivel613 <miguel.esquivel613@aecsa.co> Enviado el: lunes, 3 de mayo de 2021 8:43 a. m.
Para: j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co; maria.hernandez117@aecsa.co
Asunto: RAD 2019 - 0876 CC 36718480

Señores
IUZGADO QUINTO (05°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA - MAGDALENA E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MISIOTTI ESTHER MONTOYA RODRIGUEZ
RADICADO: 2019 - 0876

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

11. Ante la solicitud realizada en el hecho anterior, el Juzgado responde mediante correo de lunes, 3 de mayo de 2021 8:49 a. m. así: “ FAVOR REENVIAR EL PDF, O ENVIARLO EN WORD, YA QUE NO PODEMOS DESCARGARLO. GRACIAS”

De: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 3 de mayo de 2021 8:49 a. m.
Para: miguel.esquivel613 <miguel.esquivel613@aecs.co>
Asunto: RE: RAD 2019 - 0876 CC 36718480

FAVOR REENVIAR EL PDF, O ENVIARLO EN WORD, YA QUE NO PODEMOS DESCARGARLO. GRACIAS

De: miguel.esquivel613 <miguel.esquivel613@aecs.co>
Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 8:43 a. m.
Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maria.hernandez117@aecs.co <maria.hernandez117@aecs.co>
Asunto: RAD 2019 - 0876 CC 36718480

12. Ante la solicitud del despacho es reenviada tal solicitud mediante correo del mismo día lunes, 3 de mayo de 2021 11:38 a. m., para lo cual se vuelve a obtener respuesta por parte del despacho mediante correo de lunes, 3 de mayo de 2021 11:50 a. m. así: “CORDIAL SALUDO, FAVOR APORTAR EL PANTALLAZO DONDE SE OBSERVE LA FECHA Y HORA EN QUE ENVIO EL MEMORIAL ALUDIDO A ESTE CORREO. GRACIAS”

De: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 3 de mayo de 2021 11:50 a. m.
Para: miguel.esquivel613 <miguel.esquivel613@aecs.co>
Asunto: RE: RAD 2019 - 0876 CC 36718480

CORDIAL SALUDO, FAVOR APORTAR EL PANTALLAZO DONDE SE OBSERVE LA FECHA Y HORA EN QUE ENVIO EL MEMORIAL ALUDIDO A ESTE CORREO. GRACIAS

De: miguel.esquivel613 <miguel.esquivel613@aecs.co>
Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 11:38 a. m.
Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maria.hernandez117@aecs.co <maria.hernandez117@aecs.co>
Asunto: Fwd: RAD 2019 - 0876 CC 36718480

Señores
JUZGADO QUINTO (05*) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA - MAGDALENA

13. El mismo día lunes, 3 de mayo de 2021 12:31 p. m., se aporta el pantallazo solicitado, de igual forma la solicitud.

De: miguel.esquivel613 <miguel.esquivel613@aecs.co>
Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 12:31 p. m.
Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maria.hernandez117@aecs.co <maria.hernandez117@aecs.co>
Asunto: RAD 2019 - 0876 CC 36718480.

Señores
JUZGADO QUINTO (05*) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA - MAGDALENA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MISIOTTI ESTHER MONTOYA RODRIGUEZ
RADICADO: 2019 - 0876

ASUNTO: APORTO PANTALLAZO DONDE SE OBSERVE LA FECHA Y HORA DEL ENVIO DE

14. El 01 de Julio de 2021 se envía memorial de impulso, toda vez que el despacho aún no había resuelto la solicitud de emplazamiento, obteniéndose Acuse automático No. 98180 en el correo electrónico del Juzgado que arrojó como resultado “Lectura del mensaje”

Resumen del mensaje

Id Mensaje	98180
Emisor	michel.pulido957@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA
Asunto	IMPULSO PROCESAL 201900876 - BAYPORT COLOMBIA
Fecha Envío	2021-07-01 13:09
Estado Actual	Lectura del mensaje

15. Mediante Estado No. 119 publicado el Veinte (20) de Septiembre de 2021; notifica Mandamiento y medida de la demanda Acumulada; sin embargo, si bien es cierto aparece en el estado, el Auto no se encuentra cargado dentro del Archivo de Autos cargado por el Juzgado.

ESTADO No. 119						
REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA – MAGDALENA						
RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	DETERMINACIÓN
2021- 611	EJECUTIVO	IROTAMA XXI	FELIX GAALAN ROJAS	17 SEPTIEMBRE 2021	1	SEGUIR LA EJECUCION
2020- 056	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	EDWIN JESUS ROBLES SANCHEZ	17 SEPTIEMBRE 2021	1	SEGUIR LA EJECUCION
2020- 604	EJECUTIVO	COOPERATIVA COOCREDIMED	ESTHER ISABEL MARTINEZ DE GUTIERREZ	17 SEPTIEMBRE 2021	1	SEGUIR LA EJECUCION
2021- 00180	EJECUTIVO	JULIETA CAMACHO MAYA	ORLANDO GARCIA Y OTRO	17 SEPTIEMBRE 2021	1	SEGUIR LA EJECUCION
2020- 207	EJECUTIVO	CREDIMED DEL CARIBE SAS	PEDRO JOSE GUTIERREZ VASQUEZ	17 SEPTIEMBRE 2021	1	SEGUIR LA EJECUCION
2019- 876	EJECUTIVO	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA	MISSIOTTI ESTHER MONTOYA RODRIGUEZ	17 SEPTIEMBRE 2021	1	MANDAMIENTO Y MEDIDA
2020- 855	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIATIVA DE OPERATIVA Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL	MARTIN SEGUNDO NORIEGA GOMEZ	17 SEPTIEMBRE 2021	1	DECRETAR MEDIDA
2021- 627	EJECUTIVO	TOMAS ALFONSO AYOLA FONTALVO	JAVIER ENRIQUE ORTEGA GOMEZ Y OTRO	17 SEPTIEMBRE 2021	1	PONER EN CONOCIMIENTO EL CERTIFICADO A LA PARTE DEMANDANTE
2019- 1139	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EDWIN MOSCOTE SUAREZ	17 SEPTIEMBRE 2021	1	APROBAR LIQ. DE COSTAS
2021- 290	EJECUTIVO	MESSER COLOMBIA SA	CLINICA MEDICA DEL CARIBE SAS	17 SEPTIEMBRE 2021	1	TENER A ABOGADO COMO APODERADO DEL DEMANDADO

16. Así las cosas, se solicita al Juzgado el Auto mencionado en el hecho anterior, a través de correo electrónico del martes 21/09/2021 8:47 a. m.



De: claudia.delarosa016@aecsa.co <claudia.delarosa016@aecsa.co>

Enviado el: martes, 21 de septiembre de 2021 8:47 a. m.

Para: 'j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'miguel.esquivel613@aecsa.co' <miguel.esquivel613@aecsa.co>

Asunto: Solicitud Auto Ejecutivo Singular No. 47001418900520190087600

Señor(a):

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MISIOTTI ESTHER MONTOYA RODRIGUEZ CC 36718480

RADICADO: 47001418900520190087600

Asunto: Solicitud Auto

17. Mediante el correo del jueves, 28 de octubre de 2021 4:06 p. m.; el despacho remite los autos publicados el 17 de septiembre en el cual no se evidencia el solicitado; toda vez que es el mismo archivo cargado en la página del micrositio del Juzgado.

— + ↺ E 2019-00876 |

0/0

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00611 00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: IROTAMA XXI
Accionado: FELIX GALAN ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA

7 SEP 2021

18. Por lo anterior, mediante correo del jueves 28/10/2021 4:27 p. m., la suscrita pone de presente nuevamente que el auto solicitado no se encuentra dentro del archivo enviado por el Juzgado. Obteniéndose respuesta mediante correo jueves, 28 de octubre de 2021 4:50 p. m. en el cual se indica: "LO DEPRECADO SE LE REMITIRA POR ESTE MEDIO"

JOSE ALEJANDRO BELTRAN BELTRAN, Abogado
Teléfonos 300 248 60 76
Condominio Cañaveral Cas 28
Santa Marta (Magdalena)
Email-abogadojabb@hotmail.com

[Handwritten signature]
29-1-22

Santa Marta , D.T.H.C. Enero 17 de 2022

Señor:
JUEZ QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de mínima cuantía de VIAJEROS S.A. Contra GLORIA FERNANDA PINEDA SEGURA RADICADO: 2019-00463

JOSE ALEJANDRO BELTRAN BELTRAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 127434 del C. S. de la J. actuando como apoderado judicial VIAJEROS S.A. con NIT 819.004.747.2 cuyo representante legal es el señor OSCAR LUIS SOTO LABORDE mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 25.459.480 por medio del presente escrito y de manera respetuosa , me dirijo a usted para presentar la actualización de la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP , lo cual lo hago de la siguiente manera:

CAPITAL			\$4.699.926
PERIODO	TASA DE INTERES	DIAS DEL MES	VALOR
INTERESS CORRIENTES			
ABRIL DE 2017	2%	30	\$94.000
MAYO DE 2017	2%	31	\$94.000
JUNIO DE 2017	2%	30	\$94.000
JULIO DE 2017	2%	31	\$94.000
AGOSTO DE 2017	2%	31	\$94.000
SEPTIEMBRE DE 2017	2%	30	\$94.000
OCTUBRE DE 2017	2%	31	\$94.000
NOVIEMBRE DE 2017	2%	30	\$94.000
DICIEMBRE DE 2017	2%	31	\$94.000
ENERO DE 2018	2%	21	\$94.000
FEBRERO DE 2018	2%	28	\$94.000
MARZO DE 2018	2%	31	\$94.000
ABRIL DE 2018	2%	30	\$94.000
MAYO DE 2018	2%	31	\$94.000
JUNIO DE 2018	2%	30	\$94.000
JULIO DE 2018	2%	31	\$94.000
AGOSTO DE 2018	2%	31	\$94.000
SEPTIEMBRE DE 2018	2%	30	\$94.000
OCTUBRE DE 2018	2%	31	\$94.000
NOVIEMBRE DE 2018	2%	10	\$31.000
SUB TOTAL INT.CORRIENTES			\$1.817.000

INTERESES MORATORIOS

DICIEMBRE DE 2018	2%	31	\$94.000
ENERO DE 2019	2%	31	\$94.000
FEBRERO DE 2019	2%	28	\$94.000
MARZO DE 2019	2%	30	\$94.000
ABRIL DE 2019	2%	30	\$94.000
MAYO DE 2019	2%	31	\$94.000
JUNIO DE 2019	2%	31	\$94.000
JULIO DE 2019	2%	31	\$94.000
AGOSTO DE 2019	2%	31	\$94.000
SEPTIEMBRE DE 2019	2%	31	\$94.000
OCTUBRE DE 2019	2%	31	\$94.000
NOVIEMBRE DE 2019	2%	31	\$94.000
DICIEMBRE DE 2019	2%	31	\$94.000
ENERO DE 2020	2%	31	\$94.000
FEBRERO DE 2020	2%	28	\$94.000
MARZO DE 2020	2%	30	\$94.000
ABRIL DE 2020	2%	30	\$94.000
MAYO DE 2020	2%	31	\$94.000
JUNIO DE 2020	2%	31	\$94.000
JULIO DE 2020	2%	31	\$94.000
AGOSTO DE 2020	2%	31	\$94.000
SEPTIEMBRE DE 2020	2%	31	\$94.000
OCTUBRE DE 2020	2%	31	\$94.000
NOVIEMBRE DE 2020	2%	31	\$94.000
DICIEMBRE DE 2020	2%	31	\$94.000
ENERO DE 2021	2%	31	\$94.000
FEBRERO DE 2021	2%	28	\$94.000
MARZO DE 2021	2%	30	\$94.000
ABRIL DE 2021	2%	30	\$94.000
MAYO DE 2021	2%	31	\$94.000
JUNIO DE 2021	2%	31	\$94.000
JULIO DE 2021	2%	31	\$94.000
AGOSTO DE 2021	2%	31	\$94.000
SEPTIEMBRE DE 2021	2%	31	\$94.000
OCTUBRE DE 2021	2%	31	\$94.000
NOVIEMBRE DE 2021	2%	31	\$94.000
DICIEMBRE DE 2021	2%	31	\$94.000
ENERO DE 2022	2%	31	\$94.000
SUBTOTAL			\$3.572.000
CAPITAL			\$4.699.926
INTERESES CORRIENTES			\$1.817.000
INTERESES MORATORIOS			\$3.572.000

TOTAL:

\$10.088.926

Del señor Juez, atentamente,



JOSE ALEJANDRO BELTRAN BELTRAN

C.C. No 19 433.786 de Bogotá

T.P. No 127434 del C.S. de la J.

Señor(a):

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.- Proceso ejecutivo promovido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. contra MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OSPINO. Rad.- 1210-2019.

ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.140.777 de Santa Marta y portador de la tarjeta profesional No. 175.037 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad ejecutante, respetuosamente acudo al Despacho dentro del término legal para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto adiado 15 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 168 de fecha 16 de diciembre de la pasada anualidad, providencia mediante la cual esta agencia judicial dispuso decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, ello con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

No es de recibo para el suscrito lo manifestado por esta agencia judicial en la providencia objeto de recurso de reposición, toda vez que no le asiste razón al Despacho al indicar que se cumplen los presupuestos para decretar desistimiento tácito; toda vez que, en el presente proceso se estaba pendiente de que el juzgado reconociera personería jurídica como apoderado sustituto al Dr. Jairo de Jesús Ternera Romero, en razón a la solicitud interpuesta por el suscrito profesional del derecho.

De otro lado, también se solicitó que se comunicará la medida cautelar decretada por esta agencia judicial, lo que evidencia que el proceso no se encontraba en inactividad procesal, máxime si el juzgado no ha notificado la materialización de las medidas, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, es claro que dentro del proceso de la referencia existe actividad procesal reciente, por lo cual la terminación del proceso por desistimiento es totalmente improcedente, el juzgado incurrió en un yerro ya que en su ánimo descongestionar el despacho incluyó un proceso dentro de los desistimientos procesales a decretar y no se dio cuenta del curso procesal.

Es del caso acotar que la Corte ha manifestado lo siguiente: "Se ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a los estrictos procedimientos..... De manera que sí es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar firme por no recurrirse oportunamente" C.S.J Sala de Casación Civil, Sentencia 488 del 8 de octubre de 1988. También ha sostenido la Corte: "Los actos procesales fallidos es decir, los

14-Ene-2022

que se dictan sin tener competencia, aunque se hayan dejado ejecutoriar no obligan al juzgador porque de lo contrario se estaría absurdamente sosteniendo que por efecto de la ejecutoria y obligatoriedad de una resolución errónea, el fallador se vería complicado a incurrir en un nuevo y ya irreparable yerro” C.S.J. Sala de Casación Civil, abril 18 de 1991. M.P. Carlos Esteban Jaramillo.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho reponer el auto de calenda 15 de diciembre de 2021 y, en su defecto, se continúe con el curso del proceso.

Del señor(a) Juez,

Cordialmente,

ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA
C.C. 7.140.777 de Santa Marta
T.P. No. 175.037 del C.S.J.

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

J02pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.- Proceso ejecutivo promovido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. contra CARLOTA ACOSTA CHARRIS. Rad.- 2019-1124.

ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.140.777 de Santa Marta y portador de la tarjeta profesional No. 175.037 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad ejecutante, respetuosamente acudo al Despacho dentro del término legal para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto adiado 25 de junio de 2021, notificado por estado No. 064 de fecha 28 de junio de la presente anualidad, providencia mediante la cual esta agencia judicial dispuso decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, ello con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

No es de recibo para el suscrito lo manifestado por esta agencia judicial en la providencia objeto de recurso de reposición, toda vez que no le asiste razón al Despacho al indicar que se cumplen los presupuestos para decretar desistimiento tácito; toda vez que el suscrito cumplió a cabalidad con la carga procesal de notificación al demandado del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, prueba de ello fue que se aportó al juzgado por medio electrónico la constancia de acuso de recibido del citatorio y aviso de notificación entregados en la dirección del domicilio del demandado, tal y como consta en la certificación que para tal efecto expide la empresa de servicio postal CERTIPOSTAL.

De otro lado, también se solicitó que se comunicará la medida cautelar decretada por esta agencia judicial, lo que evidencia que el proceso no se encontraba en inactividad procesal, máxime si el juzgado no ha notificado la materialización de las medidas, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, es claro que dentro del proceso de la referencia existe actividad procesal reciente, por lo cual la terminación del proceso por desistimiento es totalmente improcedente, el juzgado incurrió en un yerro ya que en su ánimo descongestionar el despacho incluyó un proceso dentro de los desistimientos procesales a decretar y no se dio cuenta del curso procesal.

Es del caso acotar que la Corte ha manifestado lo siguiente: "Se ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a los estrictos procedimientos..... De manera que sí es

incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar firme por no recurrirse oportunamente" C.S.J Sala de Casación Civil, Sentencia 488 del 8 de octubre de 1988. También ha sostenido la Corte: "Los actos procesales fallidos es decir, los que se dictan sin tener competencia, aunque se hayan dejado ejecutoriar no obligan al juzgador porque de lo contrario se estaría absurdamente sosteniendo que por efecto de la ejecutoria y obligatoriedad de una resolución errónea, el fallador se vería complicado a incurrir en un nuevo y ya irreparable yerro" C.S.J. Sala de Casación Civil, abril 18 de 1991. M.P. Carlos Esteban Jaramillo.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho reponer el auto de calenda 25 de junio de 2021 y, en su defecto, se continúe con el curso del proceso.

Del señor(a) Juez,

Cordialmente,

ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA

C.C. 7.140.777 de Santa Marta

T.P. No. 175.037 del C.S.J.

Señor

**JUEZ 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA INSTAURADO
POR BANCO OCCIDENTE S.A CONTRA JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES**

RAD: 162-2018

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito formular **Recurso de Reposición** contra el auto de fecha catorce (14) Diciembre de 2021 que termino el proceso por “Desistimiento Tácito”, el cual es ilegal e improcedente conforme las siguientes consideraciones de hecho y derecho

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho mediante auto de fecha 14 Diciembre 2021 motiva que el proceso se encuentra en estado de inactividad en la secretaria del despacho por un (1) año, siendo la última notificación o actuación fechada el diecisiete (17) de Enero de 2020.

Por lo tanto, conforme a lo anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, que establece: ...2 “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes ”

FUNDAMENTO JURIDICO DEL RECURRENTE

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.

En el caso que nos ocupa, es necesario señalarle al despacho que el proceso no ha tenido inactividad por más de 1 año desde el 17 Enero 2020 como se manifestó en la providencia que decreto la terminación por Desistimiento tácito por falta de impulso procesal ya que el suscrito apoderado demandante presente en su despacho peticiones y es carga del juzgado pronunciarse de ellas, las cuales determinare y especificare a continuación:

Es menester, ponerle en conocimiento al despacho que **última actuación por parte del suscrito apoderado demandante corresponde a los memoriales presentados el:**

- **17 Agosto 2021:** se aportó memorial solicitando seguir adelante la ejecución a favor de Banco Occidente, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada por AVISO, tal y como consta en el escrito presentado físicamente

en las instalaciones del despacho el 01 Octubre 2019.

- **19 Agosto 2021:** Se aportó memorial solicitando requerir a la Secretaria de movilidad de Bogotá para que informe acerca de la inscripción de embargo de vehículo de placa: IDW-447, inscrito el 12 julio 2021. (se adjuntó la constancia de la inscripción del embargo del vehículo dado en prenda)

peticiones que no han sido tramitada por el despacho siendo ésta una carga procesal en manos del juzgado por ser su obligación pronunciarse de las solicitudes que formulen las partes, bien accediendo a lo solicitado o negándolo, advirtiéndole que la aplicación del art. 317 del CGP se regirá por las reglas establecidas en la norma, tal y como viene descrito en su numeral 2, literal c) que; **cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo**, anotando que el memorial presentado por el suscrito y que además interrumpió el término de inactividad fue presentado antes del auto de fecha 14 Diciembre de 2021 objeto de reposición, por lo que mal podría aplicarse tal desistimiento habiendo sido interrumpida la inactividad pues las solicitudes presentada por el suscrito son de fecha 17 Agosto de 2021 y 19 Agosto 2021, por lo que no hay razones jurídicas para que el despacho termine injustamente el proceso por Desistimiento tácito.

De manera que éstas **peticiones no han sido tramitada por el despacho**, siendo así se evidencie que el negocio no ha permanecido en la secretaria del despacho por voluntad del ejecutante, sino lo contrario, por responsabilidad del juzgado, quien no le ha dado el trámite correspondiente a las peticiones antes manifiesta, por lo que mal podría el funcionario judicial aplicar esta norma art. 317 del CGP.

Si bien es cierto el espíritu del legislador en el art. 317 del C.G.P, busca decretar la misma por falta de impulso cuando este corresponda al demandante ó por estar pendiente la notificación de los demandados, pero como se es evidente, dentro del expediente no hay actuación procesal pendiente a cargo del ejecutante, sino por el contrario corresponde al juzgado tramitar las peticiones formuladas por el suscrito de las que aún no hay pronunciamiento alguno por parte del juzgado, es decir pronunciarse de los memoriales presentados el diecisiete (17) Agosto de 2021 y diecinueve (19) Agosto 2021, radicados y enviado por correo electrónico a su bandeja de correo electrónico. (***Anexo copia digitalizada de los memoriales aportados en su despacho con su recibido en la bandeja del correo electrónico del despacho j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co***)

Entonces tenemos que deben existir dentro del proceso un requisito sustancial necesario para la aplicación de esta institución, entre ellos necesariamente que no exista actuación o acto pendiente a cargo del juzgado, como por ejemplo emplazar al demandado, dictar sentencia, otorgar los traslados que correspondan, pronunciarse de las solicitudes realizadas por las partes, para efectos que la norma sea aplicada conforme el espíritu del legislados que a punta y busca sancionar al ejecutante negligente, de manera que la carga procesal o acto debe estar imputado a la parte que haya promovido la actuación, y no cuando dicha carga o actuación sea condicionada y dependa de las actuaciones que deben emitir oportunamente los funcionarios judiciales (despacho)

El (TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁSALA CIVIL DE DECISIÓN Magistrado Ponente: MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil diez (2010). Se ha referido así;

“Es deber, pues, de los jueces, darle a las leyes una interpretación que materialice los derechos basales de toda persona; que atienda los valores y principios consagrados en la Constitución Política; que traduzca, para el

caso particular, una solución razonable de acuerdo al verdadero sentido de la disposición, y que, como lo establecen los artículos 228 de la Ley Fundamental y 4° del C.P.C., sirva para hacer efectivos los derechos reconocidos por la ley sustancial, la cual, como es sabido, prevalece sobre las normas de procedimiento”

En este orden de ideas, se ha demostrado que el proceso no ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por desidia del ejecutante, sino que se ha interrumpido la inactividad, estando pendiente por parte del juzgado tramitar las peticiones formuladas por el ejecutante.

Cabe advertir que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por Corte Constitucional que ha sostenido el criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada, de manera que el error judicial no puede atar al juez para continuar cometiéndolos.

Por todo lo anterior solicito se sirva Revocar en todas sus partes el auto de fecha catorce (14) Diciembre de 2021 el cual termino equívocamente el proceso por Desistimiento tácito y se ordene seguir adelante la ejecución a favor de Banco de Occidente y se decrete el Requerimiento a la secretaria de movilidad de Bogotá para que informe acerca de la inscripción del embargo del vehículo dado en prenda.

Anexo copia digitalizada de los memoriales presentados el 17 Agosto 2021 en su despacho con su recibido en la bandeja del correo electrónico del despacho j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente.



JOSE LUIS BAUTE ARENAS
CC. 3.746.303 de Pto. Colombia.
T.P. 68.306 C.S. de la J

MEMORIAL SOL SEGUIR ADELANTE EJECUCION OCCIDENTE vs JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES rad 162 2018

Asunto: MEMORIAL SOL SEGUIR ADELANTE EJECUCION OCCIDENTE vs JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES rad 162 2018
De: Impulso Procesal <impulsoprosesal.litigamos@gmail.com>
Fecha: 17/08/2021 04:58 p. m.
Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta
<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Fabian Pisciotti <fabian.litigamos@gmail.com>

SEÑOR:

JUEZ 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA INSTAURADO POR BANCO OCCIDENTE S.A. CONTRA JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES

RAD: 162-2018

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitarle se sirva ordenar Auto Seguir adelante la ejecución a favor del Banco de Occidente S.A. y en contra del demandado José Donaldo Acosta Bruges, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado por AVISO del auto de mandamiento de pago, tal y como consta en el memorial presentado en su despacho el día primero (01) Octubre 2019

—Adjuntos:

MEMORIAL SOL SEGUIR ADELANTE EJECUCION OCCIDENTE vs JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES rad 162-2018.pdf	127 KB
MEMORIAL SOL SEGUIR ADELANTE EJECUCION OCCIDENTE vs JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES rad 162-2018.rar	122 KB

MEMORIAL SOL REQUERIR SECRETARIA MOVILIDAD OCCIDENTE vs JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES rad 162 2018

Asunto: MEMORIAL SOL REQUERIR SECRETARIA MOVILIDAD OCCIDENTE vs JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES rad 162 2018
De: Impulso Procesal <impulsoprosesal.litigamos@gmail.com>
Fecha: 19/08/2021 11:07 a. m.
Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Fabian Pisciotti <fabian.litigamos@gmail.com>

Señor:

JUEZ 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

E.S.D.

REF: EJECUTIVO INSTAURADO CON GARANTIA PRENDARIA POR BANCO OCCIDENTE S.A. CONTRA JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES

RAD: 162-2018

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitarse se **SIRVA REQUERIR A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA**, para que informe acerca de la inscripción de embargo del vehículo de placa: IDW-447 con oficio n° 1755, radicado en el correo electrónico: contactenos@simbogota.com.co, el día doce (12) Julio 2021 sin que a la fecha haya respuesta del tránsito inscribiendo la medida de embargo.

— Adjuntos: —

CONSTANCIA INSCRIPCION EMBARGO VEH IDW-447 SEC MOVILIDAD BOGOTA.pdf	625 KB
JOSE ACOSTA BRUGES.rar	665 KB
MEMORIAL SOL REQUERIR SEC. MOVILIDAD OCCIDENTE vs JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES rad 162-2018.pdf	76.9 KB

Asunto: MEMORIAL SOL SEGUIR ADELANTE EJECUCION OCCIDENTE vs JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES rad 162 2018
De: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>
Fecha: 17/08/2021 04:58 p. m.
Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta
<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Fabian Piscioti <fabian.litigamos@gmail.com>

SEÑOR:

JUEZ 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA INSTAURADO POR BANCO OCCIDENTE S.A. CONTRA JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES

RAD: 162-2018

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitarle se sirva ordenar Auto Seguir adelante la ejecución a favor del Banco de Occidente S.A. y en contra del demandado José Donaldo Acosta Bruges, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado por AVISO del auto de mandamiento de pago, tal y como consta en el memorial presentado en su despacho el día primero (01) Octubre 2019

Adjuntos:

MEMORIAL SOL SEGUIR ADELANTE EJECUCION OCCIDENTE vs JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES rad 162-2018.pdf	127 KB
MEMORIAL SOL SEGUIR ADELANTE EJECUCION OCCIDENTE vs JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES rad 162-2018.rar	122 KB

LITIGAMOS SAS
ABOGADOS ASOCIADOS

SEÑOR:
JUEZ 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
INSTAURADO POR BANCO OCCIDENTE S.A. CONTRA JOSE
DONALDO ACOSTA BRUGES

RAD: 162-2018

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitarle **se sirva ordenar Auto Seguir adelante la ejecución a favor del Banco de Occidente S.A.** y en contra del demandado José Donaldo Acosta Bruges, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado por AVISO del auto de mandamiento de pago, tal y como consta en el memorial presentado en su despacho el día primero (01) Octubre 2019.

Lo anterior señor juez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 440¹ del C.G.P. inciso segundo.

De la señora Juez,

Atentamente,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C. 3.746.303 de Pto. Colombia.
T.P. 68.306 del C. S. de la J.

¹ Art. 440 inc 2: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

MEMORIAL SOL REQUERIR SECRETARIA MOVILIDAD OCCIDENTE vs JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES rad 162 2018

Asunto: MEMORIAL SOL REQUERIR SECRETARIA MOVILIDAD OCCIDENTE vs JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES rad 162 2018
De: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>
Fecha: 19/08/2021 11:07 a. m.
Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta
<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Fabian Pisciotti <fabian.litigamos@gmail.com>

Señor:

JUEZ 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

E.S.D.

REF: EJECUTIVO INSTAURADO CON GARANTIA PRENDARIA POR BANCO OCCIDENTE S.A. CONTRA JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES

RAD: 162-2018

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitarse se **SIRVA REQUERIR A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA**, para que informe acerca de la inscripción de embargo del vehículo de placa: IDW-447 con oficio n° 1755, radicado en el correo electrónico: contactenos@simbogota.com.co, el día doce (12) Julio 2021 sin que a la fecha haya respuesta del tránsito inscribiendo la medida de embargo.

—Adjuntos:—

CONSTANCIA INSCRIPCION EMBARGO VEH IDW-447 SEC MOVILIDAD BOGOTA.pdf	625 KB
JOSE ACOSTA BRUGES.rar	665 KB
MEMORIAL SOL REQUERIR SEC. MOVILIDAD OCCIDENTE vs JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES rad 162-2018.pdf	76.9 KB

LITIGAMOS SAS
ABOGADOS ASOCIADOS

Señor:
JUEZ 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO INSTAURADO CON GARANTIA PRENDARIA POR
BANCO OCCIDENTE S.A. CONTRA JOSE DONALDO ACOSTA
BRUGES

RAD: 162-2018

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitarse se **SIRVA REQUERIR A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA**, para que informe acerca de la inscripción de embargo del vehículo de placa: IDW-447 con oficio n° 1755, radicado en el correo electrónico: contactenos@simbogota.com.co, el día doce (12) Julio 2021 sin que a la fecha haya respuesta del tránsito inscribiendo la medida de embargo.

Asunto: REGISTRO EMBARGO VEHICULO POR ORDEN JUDICIAL IDW147 BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES

De: MEDIDAS DE EMBARGO <registroembargo@litigamos.com>

Fecha: 12/07/2021 10:48

Para: contactenos@simbogota.com.co, Fabian Piscioth <fabian.litigamos@gmail.com>

Anexo constancia del correo electrónico radicando el oficio n° 1755 Embargo vehículo dado en prenda de placa: IDW-447.

Del señor juez.

Atentamente.

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
CC. 3.746.303 de Pto. Colombia.
T.P. 68.306 C.S. de J.

REGISTRO EMBARGO VEHÍCULO POR ORDEN JUDICIAL IDW447 ...

Asunto: REGISTRO EMBARGO VEHÍCULO POR ORDEN JUDICIAL IDW447 BANCO DE OCCIDENTE
CONTRA JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES

De: MEDIDAS DE EMBARGO <registroembargo@litigamos.com>

Fecha: 12/7/2021 10:48

Para: contactenos@simbogota.com.co, Fabian Piscioti <fabian.litigamos@gmail.com>

Buenos días

Por medio del presente me permito radicar medida de EMBARGO DE VEHÍCULO ordenado mediante oficio N° 1755 de vehículo de placas IDW447 , decretada por el JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, bajo radicado 47-001-40-03-010-2018-000162-00. a favor de BANCO OCCIDENTE CONTRA JOSE DONALDO ACOSTA BRUGES CC84043610

DATOS APODERADO JUDICIAL DE BANCO OCCIDENTE DENTRO DEL PROCESO EN REFERENCIA

- * Nombre completo: JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS
- * Cédula: 3.746.303
- * Dirección: Cr53 # 76-239 Oficina 405 Barranquilla
- * Teléfono: 3043269746
- * correo electrónico: scontreras@litigamos.com

—Adjuntos: —

OFICIO N° 1755 EMBARGO VEHICULO PLACA IDW-447..pdf

219 KB



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA

Señor(a)

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.

Email: j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	HADDER EDUARDO LABARCES RIVAS
RAD:	2018-00230 proceso Vigente
	2015-411 proceso terminado
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

DEYANIRA PEÑA SUAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 52.239 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Judicial del extremo activo en el proceso de la referencia, respetuosamente concurre ante su H. Despacho a fin de interponer recurso de REPOSICIÓN en contra de la providencia dictada el pasado 14 de diciembre del 2021 - notificada por estado 167 del 15 siguiente-, a través de la cual se resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. PRETENSIONES

- Solicito Señor Juez que se revoque el auto proferido en calenda 14 de diciembre de 2021 -mediante el cual se dio por terminado el presente trámite por desistimiento tácito-, y en su lugar se continúe el curso del proceso, por las razones expuestas en este escrito.

II. HECHOS

PRIMERO: El 29 de mayo de 2018 se profirió auto librando mandamiento de pago en favor de BANCO CAJA SOCIAL en contra de HADER EDUARDO LABARCES RIVAS, quien fue debidamente notificado, tal como consta en las constancias de DISTRIENVIOS aportadas al despacho, teniendo en cuenta que recibió el pasado 01 de septiembre de 2018 citatorio para la notificación personal, y seguidamente el 20 de octubre de 2018 se envió la notificación por aviso, tales constancias de envío



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA

fueron allegadas al Despacho el pasado 25 de septiembre de 2018 y 01 de noviembre de 2018 respectivamente.

SEGUNDO: En la misma providencia que se libró mandamiento de pago, se decretó el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 080-43080** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicado a la Oficina de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 317 del 22 de febrero de 2019.

TERCERO: El 08 de octubre del 2018 el Despacho requirió al extremo ejecutante a fin de realizar las gestiones pertinentes a efectos de materializar la inscripción del embargo del inmueble objeto de la medida de embargo.

CUARTO: A la presente fecha se ha imposibilitado materializar el embargo por encontrarse inscrito embargo anterior en el proceso que cursó en este mismo despacho entre las mismas partes identificado con RAD: **2015-411**, lo anterior toda vez que, pese a que se han hecho requerimientos al Despacho el 7 de noviembre de 2018, el 15 de noviembre de 2019 y por último el pasado 3 de septiembre de 2021, a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del despacho.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Teniendo en cuenta los hechos antes narrados, considera este extremo procesal que no hay lugar a decretar el desistimiento tácito en el particular, toda vez que obran en el plenario solicitudes dirigidas al Despacho en aras de materializar la medida de embargo decretada por esta Agencia Judicial sin obtener respuesta alguna, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada en el plenario.

Al respecto, véase la constancia de las solicitudes remitidas al Despacho a efectos de poder llevar acabo la materialización de la medida de embargo decretada, previa cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble decretado en anterior proceso tal como se señaló en el acápite de hechos, en este sentido se tiene que las solicitudes fueron presentadas en estos tiempos:

ANEXO 1: Constanza de radicación del requerimientos al Despacho el 7 de noviembre de 2018.



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA



DEYANIRA PEÑA SUAREZ
ABOGADA

CEY/104

Señor(a)
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: HADER EDUARDO LABARCÉS RIVAS
RAD: 2015-411
ASUNTO: Solicitud de Oficios de embargo.

DEYANIRA PEÑA SUAREZ, obrando en mi condición de apoderada del extremo activo en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, a efectos de dar cumplimiento con el requerimiento del auto adiado el 8 de octubre de 2018, solicito se ordene el desarchivo del proceso que cursó ante este Juzgado, con Rad:2015-411 entre las mismas partes de la referencia, a fin de que sea entregado el oficio de desembargo, por cuanto, en su momento no fue entregado a la parte demandante.

De usted, Atentamente

DEYANIRA PEÑA SUAREZ
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá
T. P. No. 52.239 del C. S. J.

DIRECCIÓN: CALLE 24ª 3-99 OFICINA 1105 EDIFICIO BANCO BOGOTÁ
TELÉFONO: 4 21 39 35 - 317 636 91 37 - 318 388 38 31
SANTA MARTA - COLOMBIA



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA

ANEXO 2: Constancia del requerimiento radicado al Despacho el 15 de noviembre de 2019.



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA

DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA

Señor(a)

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SANTA MARTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: HADDER EDUARDO LABARCES RIVAS

RAD: 2015-00411

ASUNTO: Solicitud de desarchivo

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, obrando en mi condición de apoderada judicial del extremo activo en el proceso de la referencia, concurro ante su Honorable Despacho a fin de solicitar que se oficie a Archivo Central para que éste realice el envío del expediente físico a esta agencia judicial, el cual fue ubicado en la caja 273, y sobre el cual no indican que solo puede enviarse si es solicitado por el Juzgado.

Lo anterior, para que una vez llegue el expediente al despacho pueda ser expedido el oficio de desembargo ordenado mediante auto editado 11 de mayo del 2019, que decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el cual adjunto por medio del presente escrito.

Es menester agregar que dentro de este proceso se embargó el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 090-43080 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Este inmueble a la fecha tiene embargo vigente.

Así las cosas, sirvase señor(a) juez proceder de conformidad, atendiendo al principio de celeridad que se pregona de estos asuntos.

Anexo

- Copia del auto de calendaria 11 de mayo del 2019 que ordenó la terminación del proceso.

De usted, Atentamente

DEYANIRA PEÑA SUAREZ

C. C. No. 51.721-919 de Bogotá

T.P. 52.239 del C.S. de la J.

15-11-19

DIRECCIÓN: CALLE 24 N° 3-99 OFICINA 509 EDIFICIO BANCO BOGOTÁ

TELÉFONO: 3176369137 – 3183863631 email: notificacionesjudiciales@deype.com.co
SANTA MARTA - COLOMBIA



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA

ANEXO 3: Constancia de envío de requerimiento remitido al Despacho del 03 de septiembre de 2021.

notificacionesjudiciales@deype.com.co

De: notificacionesjudiciales@deype.com.co
Enviado el: viernes, 3 de septiembre de 2021 8:16 a. m.
Para: j05prcsmsa@cecds.ramajudicial.gov.co
Asunto: RAD 2015-411 BANCO CAJA SOCIAL S.A. VS HADDER EDUARDO LABARCES RIVAS
ELABORACION DE OFICIO CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR
Datos adjuntos: 20210903_HADDER EDUARDO LABARCES RIVAS_4981297_SOLICITUD-ELABORACION-OFICIO...pdf

Señores,
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.

Cordial saludo, por medio de la presente adjunto solicitud de elaboración de oficio de cancelación de medida cautelar

Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUAREZ
Abogada del extremo ejecutante.

Ahora bien, de los anteriores requerimientos se advierte que dicha situación que se acompasa con lo señalado en el artículo 317 del C.G.P. el cual establece: c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo, por lo anterior, resulta totalmente improcedente decretar el desistimiento tácito bajo la premisa de que hay inactividad en el particular, puesto que, de las pruebas arrimadas al plenario da cuenta que se han efectuado varios requerimientos sin que el Despacho haya hecho pronunciamiento frente a los mismos.

Si bien es cierto que, aún no han transcurrido los cinco (5) años establecidos en el numeral 10 del art. 597 del C.G.P., para solicitar el levantamiento de las medidas a través de esta disposición normativa, lo cierto es que, en vista de la dilatación de este asunto, el cual ha perjudicado al extremo activo, es menester requerir al Despacho para que se pronuncie frente a lo pertinente es decir a fin de que profiera oficios de desembargo con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y consumir así la medida cautelar en el proceso vigente.

Así las cosas, solicito respetuosamente que se revoque la decisión adoptada el 14 de diciembre del 2021, y en consecuencia se continúe con el curso del proceso, de conformidad con las pruebas obrantes en el plenario referentes a las solicitudes de elaboración de oficio de desembargo a efectos de poder materializar la medida de embargo decretada por esta Agencia Judicial .

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

DIRECCIÓN: CALLE 24 N° 3-99 OFICINA 509 EDIFICIO BANCO BOGOTÁ
TELÉFONO: 3176369137 – 3183863631 email: notificacionesjudiciales@deype.com.co
SANTA MARTA - COLOMBIA



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA

Constituyen fundamentos jurídicos en este asunto el artículo, 317, 318 y ss., del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

V. PRUEBAS

Ruego que se tenga como prueba los memoriales radicados en el Despacho con calenda el 7 de noviembre de 2018, el 15 de noviembre de 2019 y por último el pasado 3 de septiembre de 2021.

ANEXO:

- Certificado de libertad y tradición de inmueble identificado con folio de matrícula No. 080-43080.
- Copia digital del memorial radicado el 15 de noviembre de 2019.
- Copia digital del memorial radicado el 7 de noviembre de 2018.
- Copia del formato digital de desarchivo del proceso.

De usted, Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ.

C. C. No. 51.721.919 de Bogotá.

T.P 52.239 del C.S. de la J.



Nit. 900.469.704.-5

[Handwritten signature]
[Handwritten date: Enero 17-2022]

Señor

JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., BIC.

DEMANDADO: CENTER TRADE & BUSINESS PANAMA SAS

RADICADO: 47-001-4189-005 -2021- 00512-00

JHONATTAN LEONARDO OROZCO ARÉVALO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de COGUASIMALES SERVICES S.A.S., identificada con NIT. No. 900.469.704-5, apoderada dentro del proceso de la referencia de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVISTAR S.A. E.S.P. BIC, identificada con NIT. No. 830.122.566-1, comedidamente me dirijo a su bien servido despacho dentro de la oportunidad legal, con el fin de presentar recurso de reposición contra la providencia de fecha 16 de diciembre de 2021, notificada por Estado de fecha 12 de enero de 2022, en los siguientes términos:

En providencia de fecha 16 de diciembre de 2021, el despacho resuelve:

1. Declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación por incumplimiento del negocio causal presentada por la parte demandada.
2. Dar por terminado el proceso y levantar medidas cautelares.
3. Condenar en costas y agencias en derecho.

Frente al pronunciamiento debo manifestar que el asunto acá debatido es la ejecución de un título valor (pagaré) que reúne todos los requisitos legales para otorgarle mérito ejecutivo, sin que deba depender esta situación del negocio que le dio origen al litigio.

En términos de lo establecido con la Honorable Corte Constitucional en la sentencia No. T-310 de 2009:

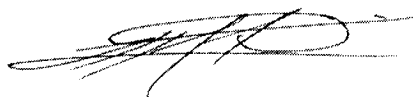
En efecto, (i) extendió injustificadamente las características atribuibles a uno solo de los títulos valores a los demás, para concluir que todos ellos estaban afectados por vicios incompatibles con su existencia como documentos cambiarios; (ii) desconoció la normatividad comercial y procesal, relacionada con la naturaleza jurídica de los títulos valores y sus efectos en materia probatoria, en tanto radicó en cabeza del acreedor la carga de la prueba acerca de los efectos del negocio subyacente frente al derecho de crédito incorporado en los pagarés base de la ejecución, convirtiendo el juicio ejecutivo en uno de carácter declarativo; (iii) negó la legitimidad en la causa del acreedor para ejercer la acción cambiaria, basada en una interpretación irrazonable de las reglas sobre el endoso de los títulos valores; (iv) omitió valorar las pruebas obrantes en el proceso, entre ellas las confesiones de los demandados, que demostraban que los desembolsos de las sumas objeto del contrato de mutuo, habían sido realizados; y (v) pretendió motivar la excepción de "falta de título" en asuntos no probados ni discutidos en el proceso ejecutivo. (Negrilla fuera de texto).

Con fundamento en lo conceptuado por la Corte Constitucional, respetuosamente solicito a su Señoría, se sirva revocar en su totalidad el fallo de fecha 16 de diciembre de 2021 y en su defecto, ordenar continuar adelante la ejecución.

Agradeciendo su atención,

Del señor Juez,

Cordialmente,



JHONATTAN LEONARDO OROZCO AREVALO

C. C. No. 1.090.397.548 de Cúcuta.

T. P. N 215.856 del C. S. de la J.

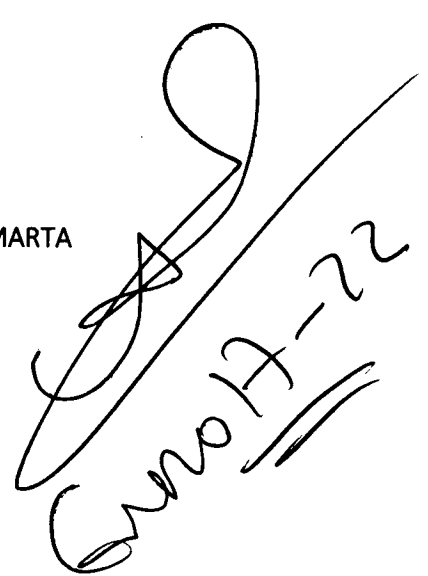
ABOGADO INSCRITO - COGUASIMALES SERVICE S.A.S

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: KIRA VICTORIA NUÑEZ IMITOLA.
RADICACIÓN: 47-001-4189-005-2019-01062-00


Enero 17-22

PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de manera atenta y respetuosa acudo ante Usted con el fin de interponer Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 321 del CGP, en contra del auto adiado el 16 de diciembre de 2021, notificado por estado el 12 de enero de 2022, por medio del cual su Despacho resuelve declarar desistimiento tácito del proceso en virtud de que este se encuentra con inactividad desde hace más de un año:

PETICIÓN ESPECIAL

Señor Juez, mediante el presente, le solicito con todo respeto las siguientes pretensiones:

1. Revocar el adiado el 16 de diciembre de 2021, notificado por estado el 12 de enero de 2022.
2. Pronunciarse del memorial enviado en fecha 29 de julio de 2021, a través del cual se aporta la notificación a la demandada Kira Victoria Núñez.
3. Pronunciarse del memorial enviado el 11 de noviembre de 2021, a través del cual se solicita pronunciamiento de la notificación aportada y se solicita seguir adelante con la ejecución.

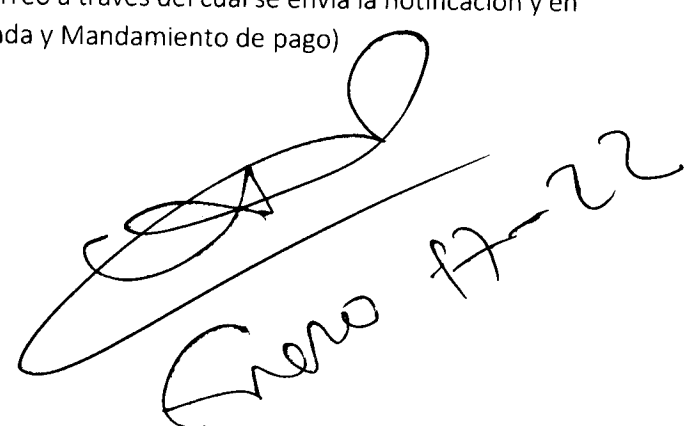
SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Seguidamente procedo a sustentar el presente recurso de la siguiente manera:

Primero: El día 18 de junio de 2021, se remite a ustedes memorial solicitando copia del expediente 2019-01062, debido a que fue extraviado por cuestiones de pandemia y lo requeríamos para realizar las debidas notificaciones a los demandados.

Segundo: El 23 de junio de 2021, el juzgado nos envía a través de correo electrónico, copia del mencionado expediente.

Tercero: El día 13 de julio de 2021, se procede a enviar notificación a la demandada, de acuerdo con el Decreto 806/20, cabe resaltar que se aporta el correo a través del cual se envía la notificación y en el que se evidencia el envío de dos archivos (Demanda y Mandamiento de pago)


Enero 17-22

Cuarto: El 29 de julio de 2021, se aporta a su juzgado a través de correo electrónico la notificación de que trata el Decreto 806/20, de la demandada Kira Victoria Núñez, respondiendo el juzgado que el proceso no se encontraba en el juzgado debido a que estaba siendo digitalizada por una empresa contratista y que se enviara nuevamente una vez el proceso estuviere en el juzgado.

Quinto: El 6 de septiembre de 2021, se aporta nuevamente al juzgado constancia de la notificación a la demandada Kira Victoria Núñez, en la que el juzgado solicita que se aporte la evidencia de que se adjuntó copia de la demanda y el mandamiento de pago como lo exige el decreto 806/20.

Sexto: El 07 de septiembre de 2021, atendiendo la solicitud del juzgado, se le manifiesta que tanto la demanda como el mandamiento de pago, se encuentran cargadas en Drive y fueron anexadas en el memorial de 06 de septiembre a través de hipervínculo, no obstante, se envía anexo en PDF a través de ese mismo correo, es decir a través de dos medios y formas distintas.

Séptimo: El juzgado manifiesta que no se pudo descargar el PDF, cabe resaltar que los documentos se enviaron tanto como hipervínculo, como adjuntos en PDF a través de correo electrónico, el suscrito desconoce las causales por las que no puede descargar los documentos, toda vez que fueron enviados en copia simple, sin contraseñas u otro sistema que impidiera abrirlos.

Octavo: El 11 de noviembre de 2021, se solicita tener por notificada a la demandada, conforme a la notificación aportada y seguir adelante con la ejecución, alegando el juzgado que dicha actuación no se encuentra en el proceso, cuando este mismo se pronunció a través de correo electrónico sobre la notificación aportada en fecha 06 de septiembre de 2021.

Tener en cuenta que cualquier actuación de oficio o a petición de parte de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos del artículo 317 del CGP, pues tal como se evidencia, se efectuaron actuaciones tendientes a darle impulso al proceso pues se efectúa la notificación a la demandada y así mismo se aporta en dos ocasiones con todos sus anexos a este juzgado, por otro lado, una solicitud de pronunciamiento del memorial que aporta la notificación a la demandada Kira Victoria Núñez y solicita seguir adelante con la ejecución, ahora, sin que pueda darse validez a la excusa que el despacho judicial emitió para justificar su proceder de declarar desistimiento tácito, lo cierto es que en ese momento la sanción es improcedente, en tanto el término de un año de inactividad fue objeto de interrupción con la notificación a la demandada Kira Victoria Núñez y el memorial de solicitud de fecha 11 de noviembre de 2021, de los cuales no ha habido pronunciamiento.

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que el proceso si tuvo movimientos durante el último año, razón por la cual, no le asiste declarar desistimiento tácito del mismo.

DERECHO

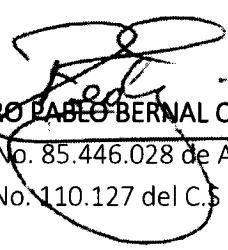
Artículos: 54, 59,74, 318,321 del C.G.P.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tal las siguientes:

- a) Copia del correo electrónico de 18 de junio de 2021, a través del cual se solicita el expediente al juzgado.
- b) Correo electrónico de 13 de julio de 2021, a través del cual se envía notificación a la demandada Kira Victoria Núñez.
- c) Correo electrónico del día 29 de julio de 2021, a través del cual el juzgado no recibe el memorial que aporta la notificación a la demandada, manifestando que el proceso no estaba en el juzgado pues estaba siendo digitalizado.
- d) Correo electrónico enviado el 06 de septiembre de 2021, a través del cual se vuelve a aportar la notificación a la demandada con todos sus anexos.
- e) Correo Electrónico de fecha 11 de noviembre de 2021, en donde se solicita seguir adelante con la ejecución.

De la señora Juez, atentamente,


PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO

C.C. No. 85.446.028 de Ariguani, Magdalena.

T.P. No. 110.127 del C.S de la J.



PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO <bernalcasociados@gmail.com>

MEMORIAL SOLICITA PRONUNCIAMIENTO PROCESO RAD. 2019-1062 CISA VS KIRA NUÑEZ

2 mensajes

PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>

11 de noviembre de 2021, 8:00

Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO <pbcabogado@gmail.com>

Respetados señores.

Comedidamente envío memorial solicitando lo relacionado en el asunto:

Saludos.

--

Atentamente

PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO

Abogado



MEMORIAL SOLICITA PRONUNCIAMIENTO PROCESO RAD. 2019-1062.pdf

176K

Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta

<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11 de noviembre de 2021,

Para: PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>

8:15

FAVOR APORTAR CON ESTE MEMORIAL , LA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACION DE LA PARTE EJECUTADA, LA CUAL NO SE OBSERVA EN EL PROCESO, GRACIAS

De: PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 8:00 a. m.

Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO <pbcabogado@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL SOLICITA PRONUNCIAMIENTO PROCESO RAD. 2019-1062 CISA VS KIRA NUÑEZ

[El texto citado está oculto]



PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO <bernalcasociados@gmail.com>

MEMORIAL SOLICITA COPIA DEL EXPEDIENTE PROCESO RAD. 2019-1062

3 mensajes

PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>

18 de junio de 2021, 8:00

Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Con el presente solicito formalmente lo relacionado en el asunto.

Gracias

--

Atentamente

PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO

Abogado



MEMORIAL SOLICITA COPIA EXPEDIENTE PROCESO RAD. 2019-1062.pdf

132K

Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta

<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 de junio de 2021,

8:32

Para: PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>

CORDIAL SALUDO, DENTRO DEL PROCESO DELA REFERENCIA, LA ULTIMA ACTUACION ES EL MANDAMIENTO DE PAGO, EL CUAL SE LE REMITIRA POR ESTE MEDIO

De: PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 8:00 a. m.

Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITA COPIA DEL EXPEDIENTE PROCESO RAD. 2019-1062

[El texto citado está oculto]

PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>

23 de junio de 2021, 8:00

Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Solicito amablemente nos suministren copia del expediente debido a que por Pandemia debimos trasladarnos y el expediente lo extraviamos.

Se requiere realizar la debida notificación, razón por la cual se requiere copia de este.

Agradecemos su colaboración y pedimos excusas por la molestia que esto genere. Cordialmente

[El texto citado está oculto]



PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO <bernalcasociados@gmail.com>

MEMORIAL SOLICITA PRONUNCIAMIENTO PROCESO RAD. 2019-1062 CISA VS KIRA NUÑEZ

2 mensajes

PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>

11 de noviembre de 2021, 8:00

Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO <pbcabogado@gmail.com>

Respetados señores.

Comedidamente envío memorial solicitando lo relacionado en el asunto:

Saludos.

--

Atentamente

PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO

Abogado



MEMORIAL SOLICITA PRONUNCIAMIENTO PROCESO RAD. 2019-1062.pdf

176K

Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta

<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11 de noviembre de 2021,

Para: PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>

8:15

FAVOR APORTAR CON ESTE MEMORIAL , LA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACION DE LA PARTE EJECUTADA, LA CUAL NO SE OBSERVA EN EL PROCESO, GRACIAS

De: PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 8:00 a. m.

Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO <pbcabogado@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL SOLICITA PRONUNCIAMIENTO PROCESO RAD. 2019-1062 CISA VS KIRA NUÑEZ

[El texto citado está oculto]



PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO <bernalcasociados@gmail.com>

DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL PROCESO RAD. 2019-1062 JUZGADO 5PCCM DE SANTA MARTA

1 mensaje

PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com> 13 de julio de 2021, 21:27
Para: imitolaster@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA (MAGD)
SANTA MARTA – MAGDALENA
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

Señora:

KIRA VICTORIA NUÑEZ IMITOLA

imitolaster@gmail.com

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
47-001-4189-005-2019-01062-00	EJECUTIVO	17/09/2020
Demandante	Demandados	
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	KIRA VICTORIA NUÑEZ IMITOLA.	

Por intermedio de la presente diligencia se le notifica la providencia calendada diecisiete (17) de septiembre de 2020, donde se admitió la demanda __, libró mandamiento de pago _X_ ordenó citarlo_____ proferida en el indicado proceso.

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACIÓN se considerará surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Usted podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Dirección electrónica del Despacho Judicial: j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta notificación comprende la entrega de copia informal de auto que libra mandamiento de pago, demanda y sus anexos. veintitrés (23) folios.



PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO <bernalcasociados@gmail.com>

MEMORIAL APORTA NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO RAD.2019-1062 J05PCCM DE SANTA MARTA

7 mensajes

PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>

29 de julio de 2021, 8:00

Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, imitolaster@gmail.com

Respetados señores,

De manera atenta envío lo relacionado en el asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Para soportar lo anterior, envío:

- Diligencia de notificación personal Art. 8 Decreto 806 de 2020.
- Correo electrónico de Central de Inversiones a través del cual nos suministran la base de correos electrónicos con la que cuentan para notificar a los demandados.
- Correo electrónico a través del cual se envía la notificación personal al demandado.

Confirmación de lectura del correo imitolaster@gmail.com

--

Atentamente

PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO

Abogado

6 adjuntos

- CONFIRMACIÓN LECTURA CORREO ELECTRONICO PROCESO RAD 2019-1062.pdf**
67K
- DILIGENCIA DE NOTIFICACION KIRA NUÑEZ IMITOLA PROCESO RAD. 2019-1062.pdf**
156K
- MEMORIAL APORTA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN KIRA NUÑEZ RAD. 2019-1062.pdf**
168K
- CORREO DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2019-1062 JUZGADO 5PCCM pdf.pdf**
185K
- Gmail - DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL PROCESO RAD. 2019-1062 JUZGADO 5PCCM .pdf**
152K
- Gmail - BASE DE CORREOS-CARTERA ICETEX ENVIADO POR EL PODERDANTE.pdf**
181K

Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta

<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>

29 de julio de 2021,

8:10

BUENOS DIAS. Se le informa que el proceso de la referencia, está siendo digitalizado junto con otros procesos que son físicos, por tal razón no se encuentra en el juzgado, por

parte de una empresa contratista, de tal suerte que se le sugiere, que una vez nos remitan el expediente digitalizado, nos envíe el memorial. Gracias.

De: PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>
Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 8:00 a. m.
Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; imitolaster@gmail.com <imitolaster@gmail.com>
Asunto: MEMORIAL APORTA NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO RAD.2019-1062 J05PCCM DE SANTA MARTA

[El texto citado está oculto]

PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com> 6 de septiembre de 2021, 7:01
Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, imitolaster@gmail.com

Respetados señores,

De manera atenta envío lo relacionado en el asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Para soportar lo anterior, envío:

- Diligencia de notificación personal Art. 8 Decreto 806 de 2020.
- Correo electrónico de Central de Inversiones a través del cual nos suministran la base de correos electrónicos con la que cuentan para notificar a los demandados.
- Correo electrónico a través del cual se envía la notificación personal al demandado.

Confirmación de lectura del correo imitolaster@gmail.com

--

Atentamente

----- Forwarded message -----

De: PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

The sender has requested a read receipt. If you do not wish to provide one, [click here](#).

6 adjuntos

-  **CONFIRMACIÓN LECTURA CORREO ELECTRONICO PROCESO RAD 2019-1062.pdf**
67K
-  **DILIGENCIA DE NOTIFICACION KIRA NUÑEZ IMITOLA PROCESO RAD. 2019-1062.pdf**
156K
-  **MEMORIAL APORTA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN KIRA NUÑEZ RAD. 2019-1062.pdf**
168K
-  **CORREO DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2019-1062 JUZGADO 5PCCM pdf.pdf**
185K
-  **Gmail - DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL PROCESO RAD. 2019-1062 JUZGADO 5PCCM .pdf**
152K
-  **Gmail - BASE DE CORREOS-CARTERA ICETEX ENVIADO POR EL PODERDANTE.pdf**
181K

Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta
<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>

6 de septiembre de 2021,
8:30

CORDIAL SALUDO. FAVOR APORTAR JUNTIO CON LOS ADJUNTOS, LA EVIDENCIA DE QUE LE ADJUNTO LA COPIA DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA PARTE EJECUTADA , TAL Y COMO LO EXIGE EL DECRETO 806 DE 2020

De: PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>
Enviado: lunes, 6 de septiembre de 2021 7:01 a. m.
Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; imitolaster@gmail.com <imitolaster@gmail.com>
Asunto: Fwd: MEMORIAL APORTA NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO RAD.2019-1062 J05PCCM DE SANTA MARTA

[El texto citado está oculto]

PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com> 7 de septiembre de 2021, 8:00
Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores;

Atendiendo a su solicitud del correo que antecede, la evidencia solicitada está relacionada en el memorial adjunto, en los que se pueden evidenciar los documentos enviados a los demandados a través del link subrayado en azul, no obstante los envío nuevamente:

Continuación de lectura del mencionado correo electrónico.

Las comunicaciones enviadas al demandado se pueden visualizar en el siguiente enlace:

[SOPORTES ENVIADOS AL DEMANDADO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL](#)

De usted,

Cordialmente,


PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO
C.C. No. 85.446.028 de Ariguani, Magdalena.
T.P. No. 110.127 del C.S. de la J. bernalcasociados@gmail.com

Así mismo en el correo se evidencia los adjuntos de la notificación

C.C. No. 85.446.028 de Ariguani, Magdalena.
T.P. No. 110.127 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: pbcabogado@gmail.com
Celular: 3103529182

Para acceder más rápidamente a estos recursos, si por alguna razón usted no puede verlo, [clicke aquí](#)

2 adjuntos

-  **DILIGENCIA DE NOTIFICACION KIRA NUÑEZ IMITOLA PROCESO RAD. 2019-1062.pdf**
156K
-  **DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO 2019- 1062.pdf**
2637K

[El texto citado está oculto]

 **DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO 2019- 1062.pdf**
2637K

Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta
<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>

7 de septiembre de 2021,
8:14

NO SE PUDO DESCARGAR EL PDF,

De: PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>
Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 8:00 a. m.
Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: MEMORIAL APORTA NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO RAD.2019-1062 J05PCCM DE SANTA MARTA

[El texto citado está oculto]

PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>
Para: luisfernandojimenez@hotmail.com

21 de septiembre de 2021, 19:53

Doctor Luis,

En el correo que antecede, podrá visualizar la forma en q aportamos los documentos de notificación al juzgado.

Saludos

----- Forwarded message -----
De: PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>
Date: jue, 29 jul 2021 a las 8:00
Subject: MEMORIAL APORTA NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO RAD.2019-1062 J05PCCM DE SANTA MARTA
To: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <imitolaster@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

6 adjuntos

-  **CONFIRMACIÓN LECTURA CORREO ELECTRONICO PROCESO RAD 2019-1062.pdf**
67K
-  **DILIGENCIA DE NOTIFICACION KIRA NUÑEZ IMITOLA PROCESO RAD. 2019-1062.pdf**
156K
-  **MEMORIAL APORTA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN KIRA NUÑEZ RAD. 2019-1062.pdf**
168K
-  **CORREO DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2019-1062 JUZGADO 5PCCM pdf.pdf**
185K
-  **Gmail - DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL PROCESO RAD. 2019-1062 JUZGADO 5PCCM .pdf**
152K
-  **Gmail - BASE DE CORREOS-CARTERA ICETEX ENVIADO POR EL PODERDANTE.pdf**
181K

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

E. S. D.

28
Año 17-2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: YASIRA FERNANDEZ DE CASTRO RIBÓN Y OTRO.
RADICACIÓN: 47-001-4189-005-2019-00711-00

PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de manera atenta y respetuosa acudo ante Usted con el fin de interponer Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 321 del CGP, en contra del auto adiado el 15 de diciembre de 2021, notificado por estado el 16 del mismo mes y año, por medio del cual su Despacho resuelve declarar desistimiento tácito del proceso en virtud de que este se encuentra con inactividad desde hace más de un año:

PETICIÓN ESPECIAL

Señor Juez, mediante el presente, le solicito con todo respeto las siguientes pretensiones:

1. Revocar el adiado el 15 de diciembre de 2021, notificado por estado el 16 del mismo mes y año.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Seguidamente procedo a sustentar el presente recurso de la siguiente manera:

Primero: El día 29 de julio de 2021, se remite a ustedes memorial solicitando copia del expediente 2019-711, debido a que fue extraviado por cuestiones de pandemia y lo requeríamos para realizar las debidas notificaciones a los demandados.

Segundo: En respuesta a ese memorial el juzgado nos informa que el expediente está siendo digitalizado por parte de una empresa contratista sugiriendo que se envíe el memorial posteriormente, una vez el expediente estuviere de el proceso digitalizado.

Tercero: El 05 de septiembre de 2021, se vuelve a enviar el mismo memorial de solicitud de la copia del expediente a ese juzgado.

Cuarto: El día 06 de septiembre del mismo mes y año, el juzgado envía el enlace a través del cual se pudo descargar dicho expediente.

Quinto: El 11 de octubre de 2021, el suscrito procede a enviar a través de correo electrónico la medida decretada por este juzgado, del embargo y retención de salarios de la demandada Mery Ribón, al Departamento de talento Humano de la sociedad en la que figura como trabajador.

Sexto: El día 11 de noviembre de 2021, fue enviado a su juzgado, memorial que solicita pronunciamiento de la solicitud de emplazamiento realizada a través de memorial el día 05 de diciembre de 2019, información que se tiene consignada en nuestra base de datos que se realizó, pero que por tener el expediente extraviado, tal como se evidencia en el memorial de solicitud de copia enviado al juzgado, no ha sido posible aportar dicha prueba.

Séptimo: No obstante, la notificación personal a la demandada Yasira Fernández de Castro Ribón, fue enviada el pasado 11 de octubre de 2021, a la demandada, al correo suministrado por Central de Inversiones para la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020.

Tener en cuenta que cualquier actuación de oficio o a petición de parte de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos del artículo 317 del CGP, pues tal como se evidencia, se efectuaron actuaciones tendientes a darle impulso al proceso pues se efectúa una solicitud de pronunciamiento de memorial que solicita emplazamiento y se realizan la gestión de notificación a la demandada Yasira Fernandez de Castro, ahora, sin que pueda darse validez a la excusa que el despacho judicial emitió para justificar su proceder de declarar desistimiento tácito, pues si bien hasta ese momento no se había allegado constancia de las actuaciones adelantadas que dieran fe de que se le estaba dando impulso al proceso, lo cierto es que en ese momento la sanción es improcedente, en tanto el término de un año de inactividad fue objeto de interrupción con el memorial y actuaciones adelantadas por el suscrito, en particular del memorial de fecha 11 de noviembre de 2021, a través del cual se solicita pronunciamiento de la solicitud de emplazamiento de la demandada Mery Ribón.

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que el proceso si tuvo movimientos durante el último año, razón por la cual, no le asiste declarar desistimiento tácito del mismo.

DERECHO

Artículos: 54, 59,74, 318,321 del C.G.P.

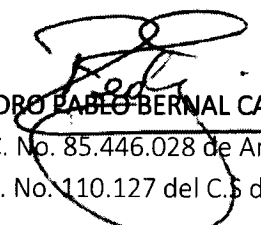
PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tal las siguientes:

- a) Copia del correo electrónico de 29 de julio de 2021, a través del cual se envían los memoriales y su respectiva respuesta.

- b) Correo electrónico del 05 de septiembre de 2021, a través del cual se solicita nuevamente copia del expediente.
- c) Correo electrónico del día 11 de octubre, a través del cual se remite la medida de embargo de salarios al Departamento de Talento Humano de la empresa donde figura como trabajador la demandada Mery Ribón.
- d) Correo Electrónico a través del cual se envía memorial de solicitud de pronunciamiento del emplazamiento solicitado de la demandada Mery Ribón, por causal NO RESIDE.
- e) Correo Electrónico en donde se evidencia el envío de notificación a la demandada Yasira Fernández de Castro Ribón.

De la señora Juez, atentamente,



PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO

C.C. No. 85.446.028 de Ariguaní, Magdalena.

T.P. No. 110.127 del C.S de la J.

26



PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO <bernalcasociados@gmail.com>

DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL PROCESO RAD. 2019-00711 JUZGADO 5PCCM DE SANTA MARTA

2 mensajes

PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com> 11 de octubre de 2021, 8:02
Para: yasialeja0125@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA – MAGDALENA
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8
DECRETO 806 DE 2020

● Señora:
YASIRA ALEJANDRA FERNANDEZ DE CASTRO RIBÓN
yasialeja0125@hotmail.com

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
47-001-4189-005-2019-00711-00	EJECUTIVO	12/06/2019

Demandante	Demandados
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	YASIRA ALEJANDRA FERNANDEZ DE CASTRO RIBÓN Y OTRA.

Por intermedio de la presente diligencia se le notifica la providencia calendada doce (12) de junio de 2019, donde se admitió la demanda __, libró mandamiento de pago _X_, ordenó citarlo _____ proferida en el indicado proceso.

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACIÓN se considerará surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Usted podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Dirección electrónica del Despacho Judicial: j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta notificación comprende la entrega de copia informal de auto que libra mandamiento de pago, demanda y sus anexos. treinta (30) folios.

Parte interesada,

PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO

C.C. No. 85.446.028 de Ariguani, Magdalena.

T.P. No. 110.127 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: pbcabogado@gmail.com

Celular: 3103529182

2 adjuntos

-  **DILIGENCIA DE NOTIFICACION YASIRA FERNANDEZ DE CASTRO 2019-00711.pdf**
153K
-  **DEMANDA ANEXOS Y MANDAMIENTO PROCESO 2019-711.pdf**
12776K

PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>
Para: yasialeja0125@hotmail.com

12 de noviembre de 2021, 7:00

[El texto citado está oculto]
--
Atentamente

PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO
Abogado

The sender has requested a read receipt. If you do not wish to provide one, [click here](#).

2 adjuntos

-  **DILIGENCIA DE NOTIFICACION YASIRA FERNANDEZ DE CASTRO 2019-00711.pdf**
153K
-  **DEMANDA ANEXOS Y MANDAMIENTO PROCESO 2019-711.pdf**
12776K

27



PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO <bernalcasociados@gmail.com>

EMBARGO JUDICIAL JUZGADO 5 PEQUEÑAS CAUSAS- MERY RIBÓN

1 mensaje

PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>

11 de octubre de 2021, 8:00

Para: indinca@dupree.com.co

Cc: PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO <pbcabogado@gmail.com>

Buenos días,

Señores
DTO DE TALENTO HUMANO

Respetuosamente envío a ustedes, embargo judicial en contra de la señora MERY RIBÓN LÓPEZ C.C. 39.091.297, quien figura como trabajador en su compañía.

De acuerdo a lo anterior, solicito amablemente, confirmación del estado laboral de la señora Yasira y aplicar los descuentos correspondientes ordenados por el juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta.

Cualquier inquietud, quedo atento.

Gracias por su atención.

--
Atentamente

PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO
Abogado

 **AUTO DECRETA MEDIDA DE EMBARGO.pdf**
1226K

28



PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO <bernalcasociados@gmail.com>

MEMORIAL SOLICITA COPIA EXPEDIENTE RAD. 2019-00711

3 mensajes

PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com> 29 de julio de 2021, 8:00
Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados Sres Juzgado 05pccm

Respetuosamente envío memorial relacionado en asunto.

Saludos.

--

Atentamente

PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO

Abogado

MEMORIAL SOLICITA COPIA EXPEDIENTE PROCESO RAD. 2019-00711.pdf
132K

Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta 29 de julio de 2021, 8:38
<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>

BUENOS DIAS. Se le informa que el proceso de la referencia, está siendo digitalizado junto con otros procesos que son físicos, por tal razón no se encuentra en el juzgado, por parte de una empresa contratista, de tal suerte que se le sugiere, que una vez nos remitan el expediente digitalizado, nos envíe el memorial. Gracias.

De: PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 8:00 a. m.

Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITA COPIA EXPEDIENTE RAD. 2019-00711

[El texto citado está oculto]

PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com> 5 de septiembre de 2021, 17:55
Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[El texto citado está oculto]

MEMORIAL SOLICITA COPIA EXPEDIENTE PROCESO RAD. 2019-00711.pdf
132K

29



PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO <bernalcasociados@gmail.com>

MEMORIAL SOLICITA PRONUNCIAMIENTO PROCESO RAD. 2019-711 CISA VS YASIRA FERNANDEZ Y OTRA

2 mensajes

PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com> 11 de noviembre de 2021, 8:00
Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores.

Comedidamente envío memorial solicitando lo relacionado en el asunto:

Saludos.

--
Atentamente

--
Atentamente

PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO
Abogado

MEMORIAL SOLICITA PRONUNCIAMIENTO PROCESO RAD. 2019-711.pdf
177K

Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta 11 de noviembre de 2021,
<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 8:18
Para: PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>

FAVOR APORTAR JUNTO CON ESTE MEMORIAL, DONDE DEPRECA EL EMPLAZAMIENTO, YA QUE ESTE NO SE OBSERVA EN EL PROCESO, GRACIAS

De: PEDRO PABLO BERNAL <bernalcasociados@gmail.com>
Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 8:00 a. m.
Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL SOLICITA PRONUNCIAMIENTO PROCESO RAD. 2019-711 CISA VS YASIRA FERNANDEZ Y OTRA

[El texto citado está oculto]